**INFORME PROCESOS JUDICIALES**

**Fecha Presentación del Informe**: 12/10/2023

**SGC**: 9741

**Despacho Judicial**: JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Radicado**: **110013103043-2020-00313-00**

**Demandante**: LOGISTICA Y TRANSPORTES HM S.A.S.

**Demandado**: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

**Tipo de Vinculación**: DEMANDA DIRECTA

**Fecha Notificación**: 01/09/2023

**Fecha fin Término**: 05/10/2023

**Fecha Siniestro**: 12 de agosto de 2021

**Hechos**: i) EL 05 de mayo del 2021 se celebró un contrato de seguro entre Logística y Transportes HM S.A.S. y la Equidad Seguros Generales OC, según consta en Póliza No. AA25643. Ii) Por orden de cargue No. 00220583 del 11 de agosto del 2021 se ordenó el cargue de hilazas, cuyo generado era Comercializadora Dimo S.A.S. en el vehículo de placas SVD 624 y tráiler R73649. Ii) El transporte de las mercaderías antes descritas se realizaría desde las instalaciones de la sociedad portuaria de la ciudad de Cartagena de Indias – Bolívar, con destino a la ciudad de Bogotá, D.C., a las instalaciones del generador de carga. Iii) Se afirma en la demanda que de conformidad con el seguimiento satelital monitoreado por la empresa Ssatrack SAS e instalado en el vehículo, el enunciado accidente sucedió sobre las 09:19 horas de la enunciada calenda. iv) El 12 de agosto de 2021, el vehículo de placas SVD624 tuvo un accidente por volcamiento en el kilómetro 7 + 400 metros vía carreto – cruz del vizo. V) Dado el siniestro y la rotura del contenedor, se argumenta en la demanda, la carga fue saqueada en un 90% por personas de la región de conformidad a lo reportado por el Patrullero José Díaz Benavidez en el informe policial de accidentes de tránsito No. 01258616. Vi) El día 30 de septiembre del 2021 la compañía objeto la reclamación (Reclamación 10234676 caso Onbase 108281) afirmando lo siguiente: “Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el asegurado incumplió la condición particular establecida en la póliza al no contratar el servicio de escolta vehicular o en su defecto la escolta virtual vía GPS para el despacho objeto del reclamo, aun conociendo el tipo de mercancía que transportaba (textiles), la cual está clasificada como de alto riesgo y cuyo valor es superior a los $170.000.000; así las cosas, el evento presentado no es objeto de cobertura”.

**Audiencia Prejudicial**: NO

**Pretensiones de la demanda**: 1. Se condene a la sociedad La Equidad Seguros S.A. a pagar la suma de $174.655.490 pesos por los daños materiales derivados del siniestro. 2. Se condene a la Equidad Seguros Generales O.C. a pagar la suma de $9'476.758 pesos por concepto de los perjuicios materiales sufridos con ocasión de los daños sufridos en la unidad de carga. 3. Se condene a la sociedad Equidad Seguros Generales O.C. al pago de intereses moratorios a partir del 24 de septiembre del 2021 hasta la fecha en que se verifique el pago total por las sumas de dinero.

**Liquidación objetivada de las pretensiones:** Como liquidación objetiva de las pretensiones se estiman en un valor de $290’465.515, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Daño emergente: Se tasa como indemnización por perjuicios a título de daño emergente la suma de $174.655.490 por el valor de la mercancía hurtada, y la suma $9'476.758 por el valor del contenedor dañado. Por ende, la suma total liquidada por este concepto es de $184’132.248 pesos.
2. Deducible: Teniendo en cuenta que el deducible corresponde al 10% del valor de la pérdida o mínimo 2 smlmv, para el presente caso se aplicará la suma de $18’413.228. Así las cosas, se restará a $184’132.248 la suma de $18’413.228, lo que arroja un valor final de $165’719.020.
3. Intereses moratorios: Se fijan los intereses moratorios por la suma de $124.746.495 pesos liquidados desde el 24 de septiembre del 2021 (un mes después de presentada la reclamación) hasta el 05 de octubre del 2023 (fecha de presentación de la contestación de demanda)

**Excepciones a la demanda**:

FRENTE AL CONTRATO DE TRANSPORTE:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA EN CABEZA DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTES S.A.S.
2. CONFIGURACION DE LA CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, CAUSA POR LA APARICIÓN DE UN SEMOVIENTE EN LA VÍA.
3. EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LOGISTICA Y TRANSPORTES HM S.A.S. POR CONFIGRUAR LA CAUSAL DE “HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO” EN CABEZA DE QUIENES HURTARON LA MERCANCIA.
4. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.

FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO

* + - 1. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA SEGURO TRANSPORTE LOGÍTICA DE MERCANCIA NO . AA 025643
      2. PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.
      3. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO No. AA098658
      4. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO EN LA QUE SE IDENTIFICA LA PÓLIZA, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS
      5. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.
      6. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.
      7. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO
      8. GENÉRICA O INNOMINADA

**Siniestro**: 10234676

**Póliza**: AA025643

**Vigencia Afectada**: 01/05/2021 al 01/05/2022

**Ramo**: RCC

**Agencia Expide**: Carolina Neira Rodríguez

**Placa:** N/A

**Valor Asegurado**: $ 250’000.000,00

**Deducible:** 10% mínimo 2 SMLMV

**Exceso**: NO

**Contingencia**: PROBABLE

**Se precisa que las contingencias únicamente pueden ser PROBABLES O REMOTAS**

**Reserva sugerida**: $203’325.860, correspondiente al 70% del valor de la liquidación.

**Concepto del Apoderado designado para el caso**: La contingencia se califica como PROBABLE porque además de que la Póliza presta cobertura material y temporal, está acreditada la responsabilidad civil contractual y el daño de mercancías y contenedores.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Transporte Logística de Mercancías No AA025643, cuyo asegurado es la empresa transportista Logística y Transporte HM S.A.S., presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que los hechos, es decir, el accidente de tránsito que derivó el hurto y daño de la mercancía, ocurrió el 12 de agosto de 2021, es decir ocurrió dentro de la vigencia de la póliza de seguro, comprendida desde 01 de mayo de 2021 hasta el día 01 de mayo del 2022. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil contractual y el daño de mercancías y contenedores.

Por otro lado, frente a la obligación indemnizatoria de EQUIDAD SEGUROS GENERALES debe decirse que existen elementos de prueba que acreditan la ocurrencia del accidente y el hurto de la mercancía transportada por Transporte y Logística HM S.A.S. Es decir, hay certeza de la ocurrencia del accidente, del hurto y del daño de la mercancía. Esto se encuentra probado a través del IPAT y de los registros audiovisuales en los que se observa el hurto de la mercancía. Ahora bien, como quiera que lo que se reclama es el pago que realizó Transportes y Logística a Dimo S.A.S. como comprador de la mercancía, resulta necesario aclarar que aun cuando dentro del expediente no existe prueba del pago efectuado por parte de la sociedad demandante, el juez puede solicitar esta prueba de oficio en audiencia inicial. Por lo anterior, consideramos que es probable que el Juez ordene el reembolso del pago efectuado por la parte demandante con cargo a la Póliza. Sin embargo, es recomendable no conciliar el proceso en esta etapa hasta tanto no se analice la práctica de pruebas. En este sentido, de acuerdo con lo que resulte probado podrá determinarse en ese estado del proceso la viabilidad de una conciliación.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**Solicitud Autorización: Se deben indicar los argumentos que justifican la solicitud**

Firma: JDVM

GHA Abogados & Asociados